



ACUERDO DE LA SESIÓN DE LA ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE LOS PUESTOS IC05, TE04, TE09, TE10 Y TE11, TÉCNICO/A DE LA SUBDIRECCIÓN DE RIESGOS, CELEBRADA EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Atendiendo a la Resolución de 13 de junio de 2018, del Director General del Institut Valencià de Finances (IVF) y publicada en el DOGV núm. 8320, de 19 de junio de 2018, por la que se convoca para la provisión definitiva de los puestos IC05, TE04, TE09, TE10 y TE11, técnico/a de la Subdirección de Riesgos, mediante un procedimiento de cobertura externa el Órgano Técnico de Selección (OTS), y de conformidad con la base 5.3 de la convocatoria, se acuerda:

Primero

Publicar en la página web del IVF (<http://www.ivf.gva.es>), la relación definitiva del concurso-oposición (Anexo I), así como la de las personas aspirantes aprobadas por orden de puntuación (Anexo II), y resolución de las alegaciones recibidas (Anexo III).

Segundo

Proponer al director general del IVF los nombramientos definitivos de D^a Mercedes Lavilla Ortega, D^a M^a del Carmen Cano García del Pozo, D. José Francisco Oliver Chordá, D. Sergio Santamatilde Ros y D^a Noelia Velázquez Delgado como Técnicos/as de la Subdirección de Riesgos, con las funciones establecidas en la relación de puestos de trabajo, con la referencia IC05, TE04, TE09, TE10 y TE11 con la retribución inherente al puesto de trabajo.

Tercero

Constituir una bolsa de empleo con el resto de aspirantes, correspondiente a aquellos que han superado el mínimo de 50 puntos establecido en las bases de la convocatoria (Anexo IV). Dicha bolsa de empleo, que se publicará en la página web del IVF (<http://www.ivf.gva.es>) y en el DOGV, tendrá una vigencia de dos años, desde la publicación en el DOGV, que podrá prorrogarse hasta un máximo de cinco años. La contratación de los integrantes de la bolsa deberá respetar la duración máxima prevista en la legislación laboral para cada modalidad de contrato laboral que resulte de aplicación para la cobertura temporal de los puestos.

Santiago Carbó Valverde
Presidente



Anexo I - Relación definitiva del concurso-oposición.

Apellidos	Nombre	DNI	FASE Oposición	FASE Concurso						TOTAL
				Experiencia profesional	Titulación académica	Cursos de formación	Valenciano	Idiomas C.	TOTAL	
LAVILLA ORTEGA	MERCEDES	***8317**	37,14	30,00	-	3,10	2,00	0,75	35,85	72,99
CANO GARCÍA DEL POZO	CARMEN	***3441**	38,14	29,37	-	3,45	0,75	-	33,57	71,71
OLIVER CHORDÁ	JOSÉ FRANCISCO	***3506**	42,46	14,40	3,00	1,00	3,00	0,75	22,15	64,61
SANTAMATILDE ROS	SERGI	***7475**	38,26	14,40	-	1,00	3,00	0,60	19,00	57,26
VELÁZQUEZ DELGADO	NOELIA	***7739**	40,06	14,40	-	-	-	-	14,40	54,46
PASCUAL ROCA	ENRIQUE	***3627**	37,74	14,40	-	-	0,75	-	15,15	52,89
FUERTES LLUSAR	RAÚL	***8184**	44,19	-	1,50	1,00	2,00	1,65	6,15	50,34
RAMÓN TORRES	FELIPE	***5904**	37,03	1,15	-	-	0,75	-	1,90	38,93



Anexo II – Relación de aprobados.

Apellidos	Nombre	DNI	Puntuación fase oposición	Resultado concurso oposición
LAVILLA ORTEGA	MERCEDES	***8317**	37,14	72,99
CANO GARCÍA DEL POZO	CARMEN	***3441**	38,14	71,71
OLIVER CHORDÁ	JOSÉ FRANCISCO	***3506**	42,46	64,61
SANTAMATILDE ROS	SERGI	***7475**	38,26	57,26
VELÁZQUEZ DELGADO	NOELIA	***7739**	40,06	54,46



Anexo III

CONSIDERACIONES A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA BAREMACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO POR LOS ASPIRANTES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE LOS PUESTOS IC05, TE04, TE09, TE10 Y TE11, TÉCNICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE RIESTOS.

El 27 de junio de 2019, mediante anuncio en la página web del IVF, se publicó el Acuerdo del Órgano Técnico de Selección para la provisión definitiva de los puestos IC05, TE04, TE09, TE10 y TE11, Técnico/a de la Subdirección de Riesgos, celebrada el día 21 de junio, por el que se aprobó la lista provisional de aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso, desglosada en los distintos apartados del Baremo.

En el mismo acuerdo, se concedía a los aspirantes un plazo de 10 hábiles para formular las reclamaciones que estimasen oportunas en relación con dicha baremación.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones, se han presentado alegaciones por las siguientes aspirantes:

- Ma Carmen Cano García del Pozo, DNI (**3441**)
- Raúl Fuertes Llusar, DNI (**8184**)

Vistas las alegaciones presentadas, se emiten las siguientes consideraciones:

I. Síntesis de las alegaciones presentadas por Carmen Cano Garcia del Pozo:

Primera. Experiencia Profesional:

- a) *Reclama que se le considere los servicios prestados en el IVACE a razón de 0.25 puntos por cada mes de servicio.*

(...)

Vista la respuesta dada por los servicios jurídicos del IVF, cuyo extracto se transcribe en el párrafo siguiente, a la pregunta planteada por el OTS en relación a si "si el tiempo trabajado por la persona aspirante en el IVACE, ¿debe considerarse como tiempo trabajado en el IVF?" el OTS opina que procede



computar la experiencia como analista de riesgos en el IVACE durante el periodo que esta administración tenía asignadas las competencias de financiación al sector privado empresarial de forma similar a la prevista para el IVF, asignando la puntuación establecida en la Base 6.1.a).

“Del traspaso de competencias del IVF a IVACE:

La Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat en su art. 171 aprobó un nuevo régimen jurídico para el IVF, que entró en vigor el 1 de enero de 2014.

Este nuevo marco jurídico y competencial implicaba asimismo la atribución al IVACE de las competencias que venía ejerciendo el IVF en el ámbito de la actividad crediticia al sector privado, así la Disposición Adicional Octava de la citada norma establecía:

Octava. Subrogación de funciones, derechos, obligaciones, procedimientos y relaciones jurídicas entre el Institut Valencià de Finances (IVF) y el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)

1. En el ámbito de la financiación al sector privado empresarial, el IVACE se subrogará en las funciones, derechos, obligaciones, procedimientos y relaciones jurídicas que correspondan al IVF y que, a continuación, se relacionan:

En materia de financiación del sector privado empresarial, el IVACE se subrogará en las operaciones aprobadas por el Comité de Financiación Empresarial con posterioridad al 1 de enero de 2013, así como aquellas operaciones vinculadas al emprendimiento que fueron aprobadas por la Comisión de Inversiones del IVF con anterioridad a dicha fecha (...).

Regulando en su Disposición Adicional Novena la adscripción de medios personales y colaboración entre el Institut Valencià de Finances (IVF) y el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), así dispone:

Novena. Adscripción de medios personales y colaboración entre el Institut Valencià de Finances (IVF) y el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)

1. Como consecuencia de la atribución parcial al IVACE de funciones que venía desempeñando el IVF hasta la aprobación de la presente ley, podrán integrarse en el primero el personal laboral que venía prestando sus servicios en el IVF que se estime necesario. Esta integración se llevará a cabo sin merma de los derechos de dicho personal y con independencia de los compromisos adquiridos por el IVACE en el marco del proceso de reestructuración acometido por la entidad con anterioridad.

2. (...).



Posteriormente, con la publicación del Decreto Ley 5/2015, de 4 de septiembre, del Consell, se modifica el ámbito competencial del IVF y del IVACE, que aprobó la modificación de los artículos 170 y 171 de la Ley 5/2013, en el sentido de restituir entre los fines del IVF la financiación al sector privado, así la Disposición Adicional Primera de la citada norma establecía:

Primera. Subrogación de funciones, derechos, obligaciones, procedimientos y relaciones jurídicas entre el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial y el Institut Valencià de Finances

En materia de financiación del sector privado empresarial, el IVF se subrogará en las operaciones aprobadas por el Comité de Financiación Empresarial del IVACE con posterioridad al 1.1 2014.(....)

Segunda. Adscripción de medios personales.

Como consecuencia de la atribución competencial contemplada en el presente decreto ley, podrá integrarse en el IVF el personal laboral que venía prestando sus servicios en el IVACE que se estime necesario, sin merma de sus derechos.

De la adscripción de medios personales.

De conformidad con la Disposición Adicional 9ª en la que se regulaba la adscripción de medios personales, se procedió al traspaso con fecha 01.02.2014 del personal afectado a la rama de actividad cuyas competencias se habían traspasado del IVF al IVACE con sujeción al régimen de sucesión de empresas regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores (entre ellos las aspirantes Dª Carmen Cano García del Pozo y Mercedes Lavilla Ortega).

Tras la aprobación del Decreto Ley 5/2015, de 4 de septiembre, del Consell, se modifica el ámbito competencial del IVF y del IVACE, siendo necesario la adscripción de los medios personales para la realización de las funciones cuyas competencias han sido devueltas al IVF; realizando el traspaso del personal de conformidad con lo previsto para la sucesión de empresas regulado en el artículo 44 del Estatuto de los trabajadores. La adscripción de medios personales del IVACE al IVF se acordó por Resolución de la Directora General del IVACE de 13 de enero de 2016, en la que se relacionan las dos aspirantes antes citadas.

De la interpretación de las bases por el OTS

La aplicación e interpretación de las bases corresponde al OTS dentro de la llamada discrecionalidad técnica del tribunal calificador, principio que se recoge expresamente en el artículo 55.2-d) del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Por lo que el OTS está facultado para interpretar las bases de la convocatoria y entender que cuando se indica a) 0,25 puntos por cada mes completo trabajado en el IVF desarrollando funciones relacionadas con las del puesto convocado, es equiparable al



trabajo realizado en otra administración (IVACE) cuando esta tenía asumidas las competencias de financiación al sector privado ahora nuevamente recuperadas por el IVF.

El puesto de técnico convocado es el de analista de riesgos para la concesión de financiación al sector privado empresarial, esa actividad de financiación y de análisis del riesgo se desarrolló en el IVF hasta el 1 de enero de 2014, traspasadas las competencias al IVACE, se desarrolló la actividad en otra administración pero por las mismas personas en virtud de la sucesión de empresas operada, siendo finalmente devueltas las competencias al IVF y con ello las personas que desarrollaban esa actividad.

En consecuencia las funciones del puesto convocado de analista de riesgos para la financiación del sector privado empresarial se desempeñaron en el IVF y en el IVACE en función del reparto de competencias establecido en las diferentes normas que lo regulan, siendo la actividad similar y las funciones asignadas al puesto de analista de riesgos las mismas, con independencia de la administración donde se desempeñaran, motivo por el que se interpreta que se debe computar la experiencia como analista de riesgos en el IVACE durante el periodo que esta administración tenía asignadas las competencias de financiación al sector privado empresarial de forma similar a la prevista para el IVF, asignando la puntuación establecida en la Base 6.1.a).”

Asimismo, en cumplimiento del principio de igualdad, el OTS interpreta que se debe revisar la baremación, en los términos antes mencionados, de D^a. Mercedes Lavilla Ortega, la otra aspirante que se encuentra en una situación similar a la de D^a Carmen Cano García del Pozo.

Segunda. Formación:

La aspirante reclama que se revise la puntuación de tres méritos alegados:

- Curso de “Vendedor de Servicios”
- Curso de “Experto en Contratos Públicos”
- “Jornadas y taller de la nueva ley de Contratos del Sector Público”

(...)

El OTS interpreta la base 6.2.2 de la convocatoria como referida a aquellos cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el puesto de trabajo que se convoca. Por lo tanto, el OTS interpreta que la puntuación que corresponde al curso de “Vendedor de Servicios” es de 0 puntos. No se estima su reclamación.

Por lo que se refiere al curso de “Experto en Contratos Públicos”, el curso tuvo una duración de más 100 horas (el certificado cita 15 créditos ECTS) por lo que a este mérito le corresponde 1 punto. Se estima su reclamación.



Finalmente, y por lo que se refiere a las "Jornadas y taller de la nueva ley de Contratos del Sector Público", el OTS interpreta que atendiendo a las horas le corresponde una puntuación de 0,1 puntos. Se estima su reclamación.

II. Síntesis de las alegaciones presentadas por Raúl Fuertes LLusar:

Primera. Experiencia Profesional:

- a) *Reclama que se le considere los servicios prestados en el IVF, como becario a razón de 0.25 puntos por cada mes de servicio.*

(...)

Vista la respuesta dada por los servicios jurídicos del IVF, cuyo extracto se transcribe en el párrafo siguiente, a la pregunta planteada por el OTS en relación a si "si el tiempo de realización de las prácticas profesionales en el IVF debe considerarse como experiencia profesional en el IVF en un puesto relacionado con el convocado" el OTS interpreta que no procede computar el período de la beca dentro de la base 6.1.a de la convocatoria (tiempo "trabajado en el IVF desarrollando funciones relacionadas con las del puesto convocado"). Por tanto, no se estima la reclamación presentada.

"El Decreto 132/2009, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se regula la concesión de becas, establece en su Artículo 23 lo siguiente:

"Artículo 23. Situación de la persona beneficiaria de la beca

1. (...)

2. *Cuando el beneficiario no mantenga ninguna relación con la Generalitat, la concesión y aprovechamiento de la beca no implicará ninguna vinculación laboral o administrativa con el departamento o entidad de la Generalitat que la otorgue."*

El decreto que regula la concesión de becas regula esta cuestión indicando expresamente que de la concesión y aprovechamiento de la misma por el beneficiario no se derivará relación laboral alguna.

Por Resolución de 17 de octubre de 2016, del Director General del Instituto Valenciano de Finanzas, se convocaron trece becas para la realización de prácticas profesionales en el Instituto Valenciano de Finanzas, durante los ejercicios 2017 y 2018, incorporando como Anexo las Bases que regulaban la convocatoria para su concesión, en las que se establece:

- a) *Base Séptima, apartado 5, que la presentación de la solicitud para optar a estas becas implicará la aceptación por la persona solicitante de las bases de esta convocatoria.*



- b) *Base Trece. Situaciones de la persona beneficiaria de la beca y régimen de incompatibilidades.*
- i. *Cuando el beneficiario o beneficiaria de la beca sea un empleado de la Generalitat, quedará en la situación administrativa que proceda, de acuerdo con la normativa correspondiente en materia de función pública.*
 - ii. *Cuando la persona beneficiaria no mantenga ninguna relación con la Generalitat, la concesión y aprovechamiento de la beca no implicará ninguna vinculación laboral o administrativa con el IVF.*

En consecuencia fueron aceptadas por D. Raúl Fuertes Llusar las bases de la convocatoria cuando presentó su solicitud, en la convocatoria expresamente se indicaba que la concesión y aprovechamiento de la beca no comportaba vinculación laboral del beneficiario con el IVF.

Por Resolución de 1 de marzo de 2017, del Director General del Instituto Valenciano de Finanzas, se le concedió la beca a D. Raul Fuertes Llusar, que se aceptó por el candidato mediante la formalización de una Declaración de aceptación de la beca para la realización de prácticas profesionales en el IVF con fecha 6 de marzo de 2017, prorrogándose posteriormente la beca por un plazo de 12 meses por Resolución del Director General del IVF de fecha 15 de febrero de 2018.

D. Raúl Fuertes Llusar declaró expresamente aceptar la beca, que se regulaba por las bases de la convocatoria antes mencionada (en la que se incluye la base 13).

La afiliación de los becarios a la Seguridad Social que establece el RD 1493/2011 se extiende desde la fecha del inicio hasta el cese de la actividad del participante en el programa de formación, si bien con las particularidades que se señalan, las entidades y los organismos deberán cotizar a la Seguridad Social por las contingencias comunes y profesionales de los participantes, no así por la contingencia de desempleo, ni al Fondo de Garantía Salarial ni por formación profesional, a diferencia de lo que sucede cuando existe una relación laboral.

En relación con el tiempo trabajado en la empresa Noken Design S.A., el OTS interpreta que las funciones desempeñadas no se corresponden con lo establecido en la base 6.1.b) de la convocatoria.

Segunda. Formación:

- a) *Reclama que se le compute el curso de Aplicaciones Transversales de la Plataforma Bancaria (RSI), valorado con 0,50 puntos.*
 - b) *Reclama que se le compute el curso Básico de Marketing Digital, valorado con 0,25 puntos.*
- (...)



En relación con el curso de "Aplicaciones Transversales de la Plataforma Bancaria" el OTS interpreta que en base al principio de subsanación recogido en el artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre así como de la jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo (*Sentencia de 8 de mayo de 2013, recurso de casación 312/2012 con cita de otras en la misma línea como la de 16 de mayo de 2012, recurso de casación 4664/2012*), procede admitir la alegación al haber sido aportado el certificado en el que consta el número horas de duración del curso como documento adjunto al escrito de alegaciones formulado por el aspirante. Se estima la alegación asignándole una puntuación de 0.50 puntos.

En relación con el "Curso Básico de Marketing Digital" El OTS interpreta la base 6.2.2 de la convocatoria como referida a aquellos cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el puesto de trabajo que se convoca. Por lo tanto, el OTS interpreta que la puntuación que corresponde al "Curso Básico de Marketing Digital" es de 0 puntos. No se estima su reclamación.

Finalmente, y en relación con el conocimiento de idiomas comunitarios, en función de la documentación aportada y en base a lo establecido en la base 6.2.2 de la convocatoria, el OTS estima la reclamación presentada atribuyéndole una puntuación de 1,65 puntos.



Anexo IV

Apellidos	Nombre	DNI	Puntuación fase oposición	Resultado concurso oposición
PASCUAL ROCA	ENRIQUE	***3627**	37,74	52,89
FUERTES LLUSAR	RAÚL	***8184**	44,19	50,34